

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00468-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de noviembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JUAN DE JESUS CASTRO LOPEZ contra PARQUEADEROS Y TRANSPORTES CENTENARIO SAS.

INTERVINIENTES

Juez:	NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO
Demandante:	JUAN DE JESUS CASTRO LOPEZ
Apoderada Demandante:	MARLENY GOMEZ BERNAL
Rep. Legal Demandada:	BENITO EDUARDO LOPEZ
Apoderada Demandada:	ANGELA PATRICIA CHICUE BARRERA

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA
EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que las partes les asiste animo conciliatorio, pero no llegan a ningún acuerdo, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: No existen excepciones previas por resolver, las excepciones de fondo se resuelven en la sentencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 7 a 34 del expediente 10 a 44 del archivo digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al Representante legal de la demandada PARQUEADEROS Y TRANSPORTES CENTENARIO SAS

TESTIMONIO: Decrétese como prueba testimonial la declaración de los señores.

1. JUVENAL MARULANDA
2. LUIS ARCANO VARGAS ORTIZ
3. CARLOS ALBERTO CARDONA

DOCUMENTOS EN PODER DEL DEMANDADO: no se decretan por lo manifestado en la diligencia

A FAVOR DE PARQUEADEROS Y TRANSPORTES CENTENARIO SAS

DOCUMENTAL: Decrétese como prueba las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 64 a 139 del plenario archivo digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al demandante JUAN DE JESUS CASTRO LOPEZ

TESTIMONIO: Decrétese como prueba testimonial la declaración de los señores.

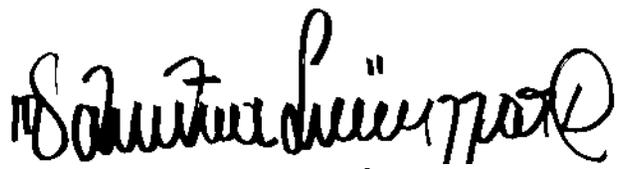
1. ALEXANDER CUBIDES RAMIREZ
2. MARIA CARDENAS URREA
3. LUIS ORTIZ MONCADA

Citase a las partes para el día **25 de mayo del 2021 a la hora de las 02:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


NATALY MARCELA CUÉLLAR DELGADO
Juez


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:25:58

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00469-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de noviembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARÍA TERESA JIMÉNEZ MARTÍNEZ contra AFP PROTECCION S.A.

INTERVINIENTES

Juez:	NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO
Demandante:	MARÍA TERESA JIMÉNEZ MARTÍNEZ
Apoderada Demandante:	JOSE DIAZ HOYOS
Rep. Legal Demandada	MIGUEL ANTONIO CUBILLOS SANABRIA

Se reconoce al doctor MIGUEL ANTONIO CUBILLOS SANABRIA, como apoderado sustituto de la parte demandada, conforme al poder conferido.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA
EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que las partes les asiste animo conciliatorio, pero no llegan a ningún acuerdo, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: No existen excepciones previas por resolver, las excepciones de fondo se resuelven en la sentencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

A FAVOR DE AFP PROTECCION

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

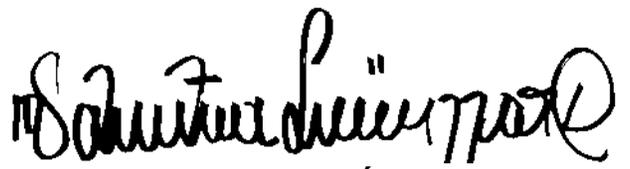
Las partes quedan notificadas en estrados.

Citase a las partes para el día **02 de junio del 2021 a la hora de las 02:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


NATALY MARCELA CUÉLLAR DELGADO
Juez


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00476-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de noviembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de FABIO MORENO RANGEL, HERNAN MUÑOZ, JESUS DAVID RODRIGUEZ SANCHEZ, JAIME LUIS PAYARES contra LA SOCIEDAD INHISA S.A. y la SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. y como llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A.

INTERVINIENTES

Juez:	NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO
Demandantes:	FABIO MORENO RANGEL HERNAN MUÑOZ MUÑOZ JESUS DAVID RODRIGUEZ SANCHEZ JAIME LUIS PAYARES
Apoderada Demandante:	RICHARD BARON RODRIGUEZ
Rep. Legal INHISA S.A.	HUMBERTO ESTRADA
Apoderado INHISA S.A.	ALEXANDER PINZON RESTREPO
Rep. Legal COLPATRIA:	JENNIFER PAOLA ZARATE LARA
Apoderado COLPATRIA	PAOLA VARON COLLAZOS
Apoderado Liberty Seguros	JUAN PABLO GIRALDO PUERTA

Se reconoce personería al doctor ALEXANDER PINZON RESTREPO como apoderado de la parte demandada INHISA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo, se reconoce al doctor JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, como representante legal y apoderado de parte LIBERTY SEGUROS S.A., conforme al poder conferido. Finalmente se reconoce personería a la doctora PAOLA VARON COLLAZOS como apoderada de la parte demandada SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: como quiera que a las demandadas no le asiste animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: No existen excepciones previas por resolver, las excepciones de fondo se resuelven en la sentencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier

irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

Con relación al llamado en garantía. Se declaran probados los hechos hayan sido admitidos por la accionada en la réplica.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

TESTIMONIOS: Se decretará la del señor NELSON ENRIQUE HUERTAS RODRIGUEZ. Pues en lo que atañe a FABIO MORENO RANGEL, JESUS DAVID RODRIGUEZ SANCHEZ, HERNAN MUÑOZ MUÑOZ Y JAIME LUIS PAYARES RUIZ, no es procedente la prueba como quiera que los mismo son parte y la prueba testimonial esta prevista únicamente para quienes no son parte dentro del proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba los interrogatorios de los representantes legales de las demandadas y la llamada en garantía.

A FAVOR DE DEMANDADA INHISA S.A.

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a los demandantes.

A FAVOR DE DEMANDADA SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a los demandantes.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: no se decreta, como quiera que no se determinan los documentos en forma específica, pues los señala de manera genérica, como tampoco indica quien tiene en su poder los mismos y sus originales.

A FAVOR de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación a la demanda.

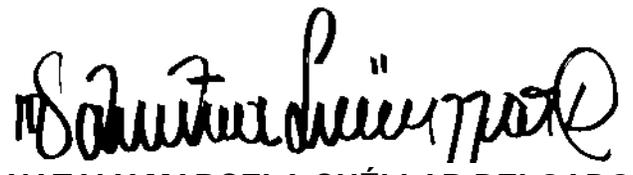
INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a los demandantes.

Citase a las partes para el día **09 de junio del 2021 a la hora de las 09:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


NATALY MARCELA CUÉLLAR DELGADO
Juez


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00481-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de noviembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de NOHORA HELENA BEDOYA MARTINEZ contra COMERCIALIZADORA NUTRITECH COLOMBIA SAS.

INTERVINIENTES

Juez:	NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO
Demandante:	NOHORA HELENA BEDOYA MARTINEZ
Apoderada Demandante:	ANDRES FELIPE CESPEDES
Rep Legal Demandado	IVAN ALEXIS BUSTAMANTE JIMENEZ
Apoderado demandado:	JUAN DAVID ARANGO CALLE

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA
EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que a la demandada no le asiste animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: No existen excepciones previas por resolver, las excepciones de fondo se resuelven en la sentencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto y como quiera que la demandada acepta como ciertos los hechos 1,2,3,6,7,8,9, 27 y 28 de la demanda. En consecuencia, el litigio versara sobre todos los demás no aceptados por la demandada y en la viabilidad de lo pretendido en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 12 a 122 del archivo digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al Representante legal de la demandada COMERCIALIZADORA NUTRITECH COLOMBIA SAS.

TESTIMONIO: Decrétese como prueba testimonial la declaración de la señora.

1. LEIDY JOHANA FONSECA PARDO
2. JUAN VILLA
3. JAZMIN ANDREA JIMENEZ

4. STEFFY HERRERA

INSPECCION JUDICIAL: No se decreta por lo manifestado en la diligencia.

A FAVOR DE COMERCIALIZADORA NUTRITECH COLOMBIA SAS

DOCUMENTAL: Decrétese como prueba las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 64 a 139 del archivo digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos.

TACHA DE DOCUMENTOS POR DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO: el Despacho no resolverá la tacha de documentos en este escenario, el medio exceptivo se resolverá de fondo en la sentencia. Lo anterior por lo aducido en la diligencia.

OFICIOS: considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, lo anterior, se requiere al demandado para que si es de su interés, allegue la documental pertinente en el término de diez (10) días hábiles.

La decisión queda notificada en estrados.

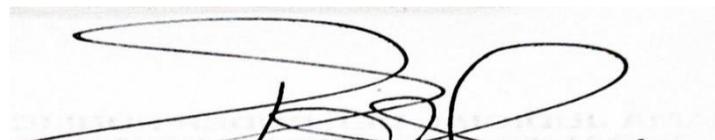
Citase a las partes para el día **07 de junio del 2021 a la hora de las 02:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


NATALY MARCELA CUÉLLAR DELGADO
Juez


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00490-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de noviembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MIGUEL OSWALDO JAIMES SÁNCHEZ** contra la **SOCIEDAD VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA.**

INTERVINIENTES

Juez: NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO
Demandante: MIGUEL OSWALDO JAIMES SÁNCHEZ
Apoderado Demandante: JEFERSON SUAREZ ROMERO
Rep. Legal y Apoderado Demandado: JHON MAURICIO AYURE VALDES

Se reconoce al doctor JHON MAURICIO AYURE VALDES, como representante legal y apoderado de la parte demandada, conforme al poder conferido.

**EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN LA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

En este estado de la diligencia y por solicitud de las partes, se constituye el Despacho en audiencia de **CONCILIACIÓN**: En uso de la palabra, las partes manifiestan que llegan a un acuerdo conciliatorio de la totalidad de las pretensiones de la presente demanda, por la suma de nueve millones de pesos (\$9'000.000), los cuales se cancelaran en tres cuotas mensuales de tres millones de pesos (\$3'000.000), a partir del día 30 de noviembre de 2020 hasta el 30 de enero de 2021, mediante deposito a la cuenta de ahorros # 40600013736 del Banco Bancolombia, de la cual es titular MIGUEL OSWALDO JAIMES SÁNCHEZ.

Conforme a lo anterior y como quiera que se evidencia que el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, no vulnera los derechos laborales mínimos que le podrían asistir al demandante MIGUEL OSWALDO JAIMES SÁNCHEZ, el Juzgado la aprueba, haciendo constar que lo acordado, presta mérito ejecutivo en los términos del parágrafo segundo del artículo primero de la ley 640 de 2001 y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo dispone el artículo 77 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anterior, **se declara legalmente terminado el presente proceso**, archívense las diligencias previas anotaciones pertinentes en el sistema de información de la Rama Judicial, sin costas para las partes.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:



NATALY MARCELA CUÉLLAR DELGADO

Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:18:00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00519-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de Noviembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JESUS ANTONIO VARGAS OROZCO** contra **FINAGRO**.

INTERVINIENTES

Juez:	NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO
Demandante:	JESUS ANTONIO VARGAS OROZCO
Apoderada Demandante:	CRISTIAN ALEXIS BUITRAGO MURCIA
Rep. Leg. FINAGRO:	MARISOL DUQUE GOMEZ
Apoderada FINAGRO:	LILIANA CIFUENTES GARCÍA

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se tiene como representante legal de la demandada a la señora MARISOL DUQUE GOMEZ, en los terminos y para los efectos de las facultades otorgadas en la escritura publica que se allego a los autos.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a los demandados presentes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no obran excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante de la prueba, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

A FAVOR DE LA DEMANDADA FINAGRO REP. LEG. MARISOL DUQUE GOMEZ: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda, al igual que la documentación allegada el 11 de febrero de 2020.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

AUTO

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **09 de junio del 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:


NATALY MARCELA CUÉLLAR DELGADO
Juez


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00533-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de Noviembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **INGRID MARCELA RODRIGUEZ BORDA** contra **COMUNICAN S.A. REPRESENTANTE LEGAL SANTIAGO DIAZ CASTRO**

INTERVINIENTES

Juez: NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO
Demandante: INGRID MARCELA RODRIGUEZ BORDA
Apoderada Demandante: PLUTARCO ALARCON PASSOS
Rep. Leg. COMUNICAN S.A.: SANTIAGO DIAZ CASTRO:
Apoderado COMUNICAN S.A.: INGRID PIÑEROS RIOS

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: en este estado de la diligencia, se constituye el Despacho en audiencia de conciliación, y en uso de la palabra las partes manifiestan que llegan a un acuerdo conciliatorio de la totalidad de las pretensiones de la demanda, por la suma de veinticinco millones de pesos (25´000.000 M/Cte), los cuales se cancelarán a través de transacción electrónica a la cuenta de ahorros del banco Av Villas # 465815921, de la cual es titular la señora demandante INGRID MARCELA RODRÍGUEZ BORDA, el día 25 de noviembre de 2020. Igualmente, la demandante manifiesta que desiste de la pretensión de reintegro.

AUTO

Conforme a lo anterior, sea lo primero aceptar el desistimiento elevado por la parte actora y como quiera que se evidencia que el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, no vulnera los derechos laborales mínimos que le podrían asistir a la demandante INGRID MARCELA RODRIGUEZ BORDA, el Juzgado la aprueba, haciendo constar que lo acordado, presta mérito ejecutivo en los términos del parágrafo segundo del artículo primero de la ley 640 de 2001 y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo dispone el artículo 77 del CPTSS.

En consecuencia de lo anterior, se declara legalmente terminado el presente proceso, archívense las diligencias previas anotaciones pertinentes en el sistema de información de la Rama Judicial, sin costas para las partes.

Las partes quedan notificadas por estrados.



NATALY MARCELA CUÉLLAR DELGADO
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:12:10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00535-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de Noviembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MANUEL ANTONIO SUESCA MONTAÑA** contra **FONCEP**

INTERVINIENTES

Juez:	NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO
Demandante:	MANUEL ANTONIO SUESCA MONTAÑA
Apoderada Demandante:	MANUEL GUTIERREZ LEAL
Apoderado FONCEP:	GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE
TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Por otra parte, es del caso tener como apoderado sustituto de la parte demandada al doctor GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE, en los terminos y para los efectos del poder allegado a través del correo electrónico del Despacho.

CONCILIACIÓN: El apoderado de la parte demandada plantea como fórmula de arreglo que la entidad procederá a reconocerle y pagarle al demandante la mesada catorce, en los términos de la liquidación número 39 de 2020, suscrita por DIANA PATRICIA ORTIZ LIZCANO y MARÍA ANDREA MERCHÁN, en la que se registra un valor neto a pagar de \$5´441.673, los que le serán sufragados al demandante dentro de los 30 días hábiles siguientes a la radicación en el FONCEP, por parte del demandante, de la copia auténtica de la providencia, acta o diligencia, en la que se lleve a cabo el acuerdo conciliatorio aprobado por el Juzgado

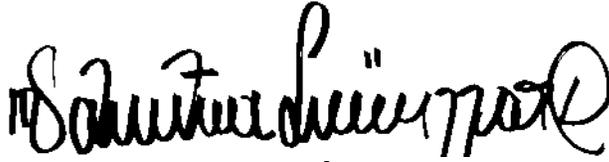
La parte demandante, acepta la fórmula conciliatoria plasmada en la liquidación # 39 de 2020, ya mencionada, y en los términos fijados por el comité de conciliación de la demandada.

AUTO

CONCILIACIÓN: En atención a lo manifestado por las partes y evidenciando el Despacho que el acuerdo conciliatorio al que han llegado, no vulnera los derechos ciertos e indiscutibles, que le podrían asistir al demandante **MANUEL ANTONIO SUESCA MONTAÑA**, el Juzgado la aprueba, haciendo constar que lo acordado, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

La documentación allegada por el apoderado de la demandada, hace parte integral del acuerdo conciliatorio aprobado.

Resuelto lo anterior, el Despacho **declara terminado el presente proceso**, archívense las diligencias previas las anotaciones pertinentes en el sistema.



NATALY MARCELA CUÉLLAR DELGADO
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:10:24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00540-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de Noviembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ARIEL ENRIQUIE PRIETO BARRERA** contra **DRUMMOND LTDA.**

INTERVINIENTES

Juez:	NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO
Demandante:	ARIEL ENRIQUIE PRIETO BARRERA
Apoderada Demandante:	LUIS ANGEL ALVAREZ VANEGAS
Rep. Leg. DRUMMOND LTDA.:	MARCO TULIO CASTRO CASTILLO
Apoderada demandada:	MARÍA CLAUDIA ESCANDOR GARCÍA

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Téngase como representante legal al señor MARCO TULIO CASTRO CASTILLO, conforme a la documental allegada al expediente.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a los demandados presentes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no obran excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 11 a 56 y de 304 a 315 del archivo pdf.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la empresa demandada.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de los señores YONNY ALBERTO NAVARRO GONZÁLEZ, JORGE MARIO RIASCOS URIBE, DICKSON RAFAEL GARCÍA, LUIS RAFAEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, HONORIO CASTAÑEDA, MANUEL YANEZ, ANDREA DÍAZ GRANADOS, MARÍA FERNANDA MENDOZA HERNÁNDEZ y MARÍA JOSÉ MURGAS ALEMÁN.

A FAVOR DE LA DEMANDADA DRUMMOND LTDA.: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 305 a 401.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de los señores JUAN CARLOS LOPEZ, LINA LONDOÑO, MARTIN ARENS y DAVID BOYLE.

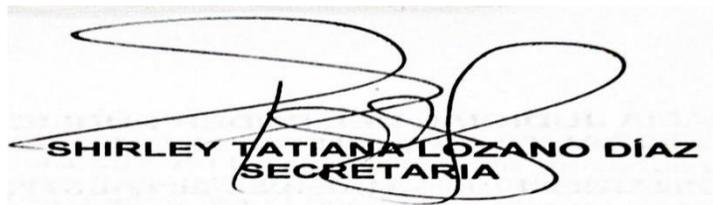
AUTO

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **14 de junio del 2021 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:



NATALY MARCELA CUÉLLAR DELGADO
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00550-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de Noviembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **SERGIO DENNIS CULMA GARCÍA** contra **E.A.A.B.**

INTERVINIENTES

Juez:	NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO
Demandante:	SERGIO DENNIS CULMA GARCÍA
Apoderado Demandante:	ERNESTO GONZÁLEZ CORREDOR
Rep. Leg. E.A.A.B.:	JUAN GABRIEL DURAN SANCHEZ
Apoderado E.A.A.B.:	JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a los demandados presentes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no obran excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 6 a 97.

INTERROGATORIO DE PARTE: no se decreta el mismo, por improcedente.

A FAVOR DE LA DEMANDADA E.A.A.B.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 192 a 277.

AUTO

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **24 de mayo del 2021 a la hora de las 11:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y

juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:


NATALY MARCELA CUÉLLAR DELGADO
Juez


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:10:41

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00574-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de Noviembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MARÍA FRANCISCA ROLDAN** contra **COLPENSIONES** y **A.F.P. PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO
Demandante: MARÍA FRANCISCA ROLDAN
Apoderada Demandante: JONATHAN HERNANDEZ RAMIREZ
Apoderado COLPENSIONES: GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Apo. y Rep. Leg. A.F.P. PORVENIR S.A.: ERNESTO ROSALES JARAMILLO

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a los demandados presentes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no obran excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 11 a 43 del archivo digital.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 69 a 94, así mismo las que obran en la demanda y que fueron allegadas en medio magnético obrante a folio 56.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

A FAVOR DE LA DEMANDADA A.F.P. PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 116 a 166 del archivo digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

AUTO

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **15 de junio del 2021 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:


NATALY MARCELA CUÉLLAR DELGADO
Juez


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:13:34